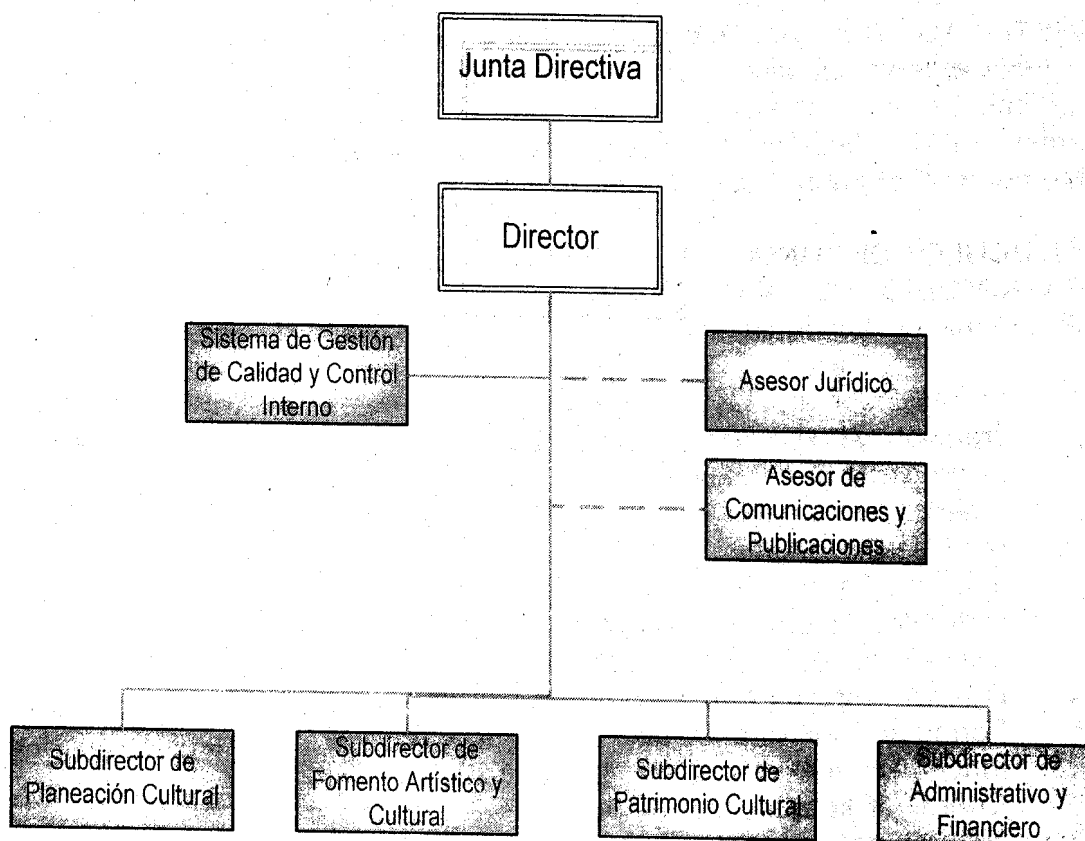


12. Orientar y coordinar de las actividades para el funcionamiento de espacios de concertación, las instancias y los procesos del Sistema Departamental de Cultura y desarrollar las competencias y demás funciones establecidas en la Ley 397 de 2007, Ley general de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA.

1. Junta Directiva
2. Dirección de Cultura
 - 2.1 Área de Planeación Cultural
 - 2.2 Área de Fomento Artístico y Cultural
 - 2.3 Área de Patrimonio Cultural
 - 2.4 Área Administrativa y financiera



PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios que en el momento pertenezcan a la dirección de cultura pasaran a la nueva entidad con los mismos derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta Directiva estará constituida por:

- El Gobernador del Departamento o su Delegado, quien la presidirá.
- El presidente del Consejo Departamental de Cultura
- Un representante del Sector Empresarial
- Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio
- Un representante del Sector académico.
- Un representante de las organizaciones culturales



DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PARÁGRAFO PRIMERO: El representante a la Junta Directiva del sector empresarial será elegido por el Gobernador del Departamento de terna que presente el comité intergremial de Antioquia, por un período equivalente al Período de Gobierno y podrá ser reelegido, siempre y cuando sea postulado nuevamente para el siguiente periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Representante del sector académico y/o universidades será elegido por el Gobernador del Departamento de terna presentada por las universidades de carácter público que funcionen en el departamento de Antioquia, y que posean facultades de artes y arquitectura, por un periodo equivalente al periodo de gobierno y podrá ser reelegido, siempre y cuando sea postulado para el siguiente periodo.

PARÁGRAFO TERCERO: El representante de las organizaciones culturales será elegido por el Gobernador del Departamento de terna elegida por una Asamblea de las organizaciones culturales con personería jurídica, convocada por la Gobernación de Antioquia de manera pública y con al menos 15 días de anticipación. Este representante podrá ser elegido, siempre y cuando sea postulado para el siguiente periodo.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO: Corresponde a la Junta Directiva:

1. Formular la política general del organismo y los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del departamento;
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
3. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se Introduzca y someterse a la aprobación del Gobierno Departamental;
4. Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones;
5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;
6. Aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo;
7. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada, y
8. Las demás que señalen los actos de creación o sus respectivos estatutos

ARTICULO SEXTO: PATRIMONIO. El Patrimonio del Instituto de Cultura y Patrimonio, estará constituido por:

1. Sede patrimonial Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" (Ordenanza No. 59 de 1986).
2. Bienes muebles y equipos técnicos de funcionamiento.
3. Obras de Arte, y otros bienes muebles de valor cultural declarado y no declarados que están en el Palacio de la Cultura.
4. Los fondos documentales y colecciones de las unidades de información: Documentos Históricos de Antioquia, Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, Fonoteca y Centro de Documentación Musical Hernán Restrepo Duque.



DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

5. Los demás bienes muebles e inmuebles que se adquieran por donaciones y aportes interinstitucionales de cooperación nacional e internacional.
6. La Imprenta Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Instituto de Cultura y Patrimonio Antioquia dispondrá de los siguientes recursos de funcionamiento e inversión.

1. Recursos Ordinarios del Departamento asignados para las vigencias anuales que aseguren los gastos de funcionamiento del Instituto y cumplimiento de los objetivos del Plan Cultural.
2. Recursos del Crédito.
3. Recursos de transferencia de la Nación y el Departamento y otras entidades (regalías, IVA Celular y otros) según CONPES 3255 del 2003.
4. Recursos de inversión por generación propia (comercialización y mercadeo de bienes y servicios artísticos y culturales).
5. Los recursos que se capten a través la estampilla Procultura.
6. Los recursos establecidos por la ordenanza 5 del 14 de mayo de 2002 artículo 6 el cual reza "el 10% de los recursos asignados para publicidad al IDEA, FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA y BENEDAN serán asignados a cultura".
7. Asignar el 0.5% de los recursos provenientes de los proyectos Hidroeléctrica Ituango y Centro Cultural Plaza de la Libertad y de otros megaproyectos que el Departamento ejecute en el futuro.

ARTICULO OCTAVO: El representante legal del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, tendrá participación con voz y voto en todos los Consejos y Juntas convocadas por el Gobierno Departamental para los secretarios de despacho, gerentes y directores de institutos descentralizados.

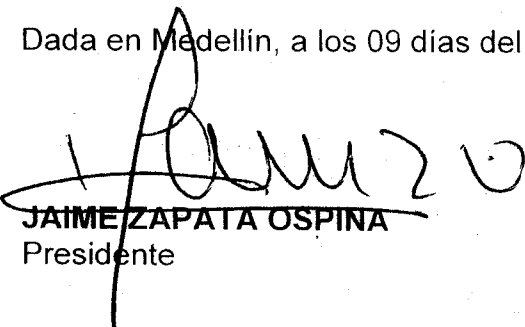
Así mismo se le faculta para que en representación del Instituto haga parte de juntas, consejos y otras instancias de participación que hacen parte del Sistema Nacional y Departamental de Cultura.

ARTICULO NOVENO: Igualmente queda facultado el Gobernador, por el mismo término, para hacer los ajustes y traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

PARAGRAFO: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, entrará a regir una vez, el Gobierno Departamental expida el Acto Administrativo que de cumplimiento a las facultades que por este acto se le otorga.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 09 días del mes de diciembre de 2010.


JAIME ZAPATA OSPINA
Presidente


GUSTAVO RODRIGUEZ VALLEJO
Secretario General

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

No. 31

(29 DIC. 2010)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 300 numerales 7° y 9° de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que expida el acto administrativo por el cual se crea el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA: Son funciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las siguientes:

1. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias del Departamento de Antioquia diverso en conformación étnica, socio cultural e histórico.
2. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
3. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, acorde con el Plan Departamental de Cultural “Antioquia en sus diversas voces” y el Plan de Desarrollo Departamental.
4. Diseñar, implementar y fortalecer el Sistema Departamental de Cultura
5. Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas municipales de cultura.
6. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial.
7. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico y patrimonial.
8. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de cultura municipales.
9. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
10. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los antioqueños.
11. Lidera la formulación y gestión de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos.